



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República



PROYECTO DE LEY N°..... / 2022 - CR.

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE DECLARA LA NULIDAD DE LOS DECRETOS SUPREMOS 139 - 2022-PCM, 143-2022-PCM Y 009-2023- PCM.

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **Margot Palacios Huamán** y otros integrantes del Grupo Parlamentario Perú Libre (PL), ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 76º del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA LA NULIDAD DE LOS DECRETOS SUPREMOS 139 -2022-PCM, 143-2022-PCM Y 009-2023-PCM.

I. Fórmula Legal

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente Ley es garantizar el cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú que reconocen los derechos humanos intangibles e irrenunciables de todos los peruanos, hombres y mujeres, sin excepción; y proteger la esencia de las Fuerzas Armadas y Policiales, cuya naturaleza es la defensa de la población nacional, sin discriminaciones.

Artículo 2. Declaración de Nulidad

Declárase nulos los decretos Supremos D.S. 139 -2022-PCM, 143-2022-PCM y 009-2023-PCM.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.

El Ministerio Público, en los plazos de ley, realizará las investigaciones y formalizará las denuncias penales en relación con los asesinatos cometidos bajo el amparo aparente de los Decretos declarados nulos en el artículo precedente.



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

Jose Wilson Cruz
Margot Palacios



Rafael
Milagros Rivas
A. Páez S.

Edward
Quiro

Wilson
QUISPE
RUSBEL
M.

M. Páez S.
M. Páez S.

Flavio Cruz Mamani

Flavio Cruz Mamani
FLAVIO CRUZ MAMANI
Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de febrero del 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 4096/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y**
- 2. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

1. Con fecha 7 de diciembre de 2022, con la votación a favor de 101 Congresistas, el Pleno del Congreso de la República, sin Moción previa ni debido proceso, a pedido del general José Williams Zapata, cómo presidente de la Mesa Directiva, acordó la vacancia de Presidente de la República, José Pedro Castillo Terrones. Sin embargo, el artículo 89-A del Reglamento del Congreso de la República establece que los acuerdos de vacancia que se tomen en circunstancias que exigen inmediatez, requieren el voto favorable de las cuatro quintas partes del número total de parlamentarios, esto es: 104 votos; que no fueron alcanzados.
2. Este acuerdo fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, bajo la forma de una "Resolución del Congreso"; instrumento que no existe en el ordenamiento jurídico del país.
3. En este precario contexto, también se tomó el acuerdo de activar la sucesión constitucional, procediéndose, el mismo día, a juramentar a la vicepresidenta, Dina Boluarte, cómo Presidente de la República.
4. El instrumento jurídico nominativo que le dé legalidad al nombramiento de la señora Dina Boluarte cómo presidente de la República no ha sido publicado en el Diario Oficial El Peruano.
5. Los actos posteriores de un gobierno surgido inconstitucionalmente y anti reglamentariamente carecen de valor jurídico y de efecto vinculante; especialmente si se trata de la emisión de normas orientadas a sofocar la libertad de los ciudadanos y a someterlos a los dictados de un gobierno usurpador del ejercicio legítimo del Poder.
6. En efecto, las decisiones del Congreso ya mencionadas y la asunción de la señora Boluarte, en esas condiciones, al ejercicio del cargo de Presidente, dio lugar a extendidas manifestaciones contrarias por parte de la población; lo que inmediatamente fue respondido con una desmedida represión policial.
7. Simultáneamente, el Ejecutivo en ejercicio emitió dos Decretos Supremos, D.S. 139-2022-PCM y D.S. 143-2022-PCM declarando zonas de emergencia en provincias del departamento de Apurímac y a nivel nacional, respectivamente, y suspendiendo las garantías constitucionales; cuya ejecución ha llevado al país a una emergencia humanitaria con la cifra oficial de más de tres decenas de asesinados con armas de guerra y cientos de heridos, con el riesgo de que las cifras aumenten en los próximos días.



8. Con fecha 14 de enero de 2023, el ejecutivo extendió la declaración de zona de emergencia a otros departamento del país, mediante el Decreto Supremo, D.S. 009-2023-PCM, "Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los departamentos de Puno, Cusco, Lima, en la Provincia Constitucional del Callao, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, en las provincias de Tambopata y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, y en el distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, así como en algunas carreteras de la Red Vial Nacional".
9. En tal sentido, se hace necesario expulsar a dichas normas del ordenamiento jurídico del país pues provienen de un gobierno usurpador y han llevado a las Fuerzas Armadas y Policiales a una actuación lesiva a la humanidad y con un alto grado de criminalidad.
10. La aplicación de los decretos se ha realizado con un altísimo costo social que ha conmovido al mundo por la crueldad de la actuación militar y policial que han actuado en flagrante violación de los derechos constitucionales fundamentales. Llegando a 49 fallecidos, centenares de heridos y numerosos detenidos.
11. Al actuar de esta manera, enfrentándose al Pueblo, las fuerzas del orden han destruido la legitimidad que les da su función de protección de la población; lo cual debe ser restañado.

II. ANALISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL

La norma propuesta busca anular el D.S. 139-2022-PCM, D.S. 143-2022-PCM y D.S. 009-2023-PCM que declaren zonas de emergencia en provincias del departamento de Apurímac y a nivel nacional y restituir de forma inmediata los derechos constitucionales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú y, evitar excesos por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en el territorio nacional.

III. ANALISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto, no irrogará al Estado gasto adicional alguno, en tanto que la anulación del D.S. 139-2022-PCM, D.S. 143-2022-PCM y D.S. 009-2023-PCM que



MARGOT PALACIOS HUAMÁN
Congresista de la República

declaran zonas de emergencia en provincias del departamento de Apurímac y a nivel nacional no conlleva al desembolso de gasto presupuestario adicional.

Por el contrario, la aprobación del presente proyecto busca la restituir de forma inmediata los derechos constitucionales de la persona consagrados en la Constitución Política del Perú y evitar el uso de la fuerza desmedida que está ocasionando masacres de peruanos por parte de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

IV. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

La siguiente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas del Estado del Acuerdo Nacional, Política del Estado N° 1: Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.